Año de 1932 Miércoles 8 de Junio Núm. 76

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## Gobierno Civil de la Provincia

En cumplimiento de órdenes dictadas por la Superioridad, participo por la presente, a todos los dueños de casas dedicadas a la venta de cartuchería, que sola y exclusivamente pueden vender cargas para armas cortas y largas de cañón rayado, a aquellas personas que exhiban la licencia del arma y la guía de su pertenencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 6 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

*Carlos Jiménez Canito*

1459

**Secretaría.—Negociado del Ministerio de Obras Públicas**

CIRCULAR

En el expediente de Registro de la mina de antimonio titulada «Nuestra Señora del Cerezuelo», número 478 de registro, sita en el término municipal de Cerezo de Arriba, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Firme la providencia de este Gobierno de fecha 20 de Abril próximo pasado admitiendo la renuncia por el interesado presentada a la propiedad de la mina de mineral de antimonio titulada «Nuestra Señora del Cerezuelo», número 478 de registro, sita en el término municipal de Cerezo de Arriba, y declarando en su consecuencia cancelado sin curso y fenecido el expediente de registro respectivo, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del reglamento vigente de Minería, declarar asimismo francos y registrables los terrenos que comprendan las veinte pertenencias solicitadas para la indicada mina «Nuestra Señora del Cerezuelo».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 116 del reglamento vigente de Minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma. La hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente de este Gobierno es de las nueve a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905 han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia a 4 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

*Carlos Jiménez Canito*

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales, procedentes de entregas del Tesoro con cargo al crédito de 10 millones de pesetas concedido por ley de 21 de Octubre de 1931 a un capítulo adicional de la sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso, se considerarán, a los efectos de su inversión y justificación, como créditos procedentes del ejercicio en curso al promulgarse esta ley.

Artículo 2.º La justificación de las sumas invertidas o que se inviertan con cargo al expresado crédito extraordinario, se hará por períodos de noventa días que fija el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, admitiéndose que queden en poder de los cuentadantes, cuando a juicio del Ministerio que ordenó el libramiento haya causa justificada para ello, los saldos pendientes de inversión al finalizar cada período de noventa días, hasta su total extinción dentro del actual ejecicio, declarándose obligatorio el reintegro en fin del mismo de las sumas no justificadas.

Artículo 3.º Las cuentas de los subsidios librados a Gobernadores civiles de las provincias o a Corporaciones locales con cargo a los créditos de pesetas 500.000, 220.000 y 500.000, concedidos para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo por Decretos de 4 y 6 de Mayo y 18 de Junio de 1931, convalidados por ley de 11 de Septiembre siguiente, serán rendidas, examinadas y, en su caso, aprobadas, por lo que al plazo de justificación se refiere, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ntceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 2 de Junio).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr. Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel, cuyo acuerdo afecta al personal de todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta* de Madrid, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que puedan interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

*Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Norte*

Acuerdo referente a la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel por lo que se refiere al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, y a las normas que conviene establecer como consecuencia del mencionado Decreto.

1.º Se entenderá por noche para los servicios de guardería de pasos a nivel desde las veinte de un día hasta las seis del siguiente.

2.º En los pasos a nivel de guardería permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día, se podrá efectuar el servicio haciendo el Algente de noche una jornada de diez horas con abono de las dos de exceso a prorrata de un salario sin recargo alguno, y distribuyendo las restantes catorce horas por partes iguales entre los otros dos Agentes.

3.º En los pasos a nivel de guardería permanente porlos que no circulen más de 24 trenes en el día, se podrá efectuar el servicio con tres Agentes, distribuyéndose entre ellos la jornada en la forma establecida en la regla anterior.

4.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de guarda pemanente, con más de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, con el recargo correspondiente, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los qne efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y con el mismo recargo antes indicado.

5.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con menos de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, sin recargo alguno, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los Agentes que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y también sin recargo de ninguna clase.

6.º En los pasos a nivel de guardería limitada serán horas extraordinarias pagaderas a prorrata del salario las que excedan de ocho horas.

7.º Caso de que la Compañía hiciera uso de la facultad establecida en las reglas segunda y tercera estableciendo para la guardería de noche una jornada de diez horas, los Agentes que realicen la guardería de día no podrán invocar derecho a la jornada de siete horas, y la Compañía en todo

momento podrá establecer el servicio del paso con tres Agentes, haciendo cada uno de ellos la jornada de ocho horas.

8.º El hecho de prestar un Agente servicio de siete horas, conforme a alguna de las reglas anteriores, no será nunca motivo para la reducción de su salario, qne se le pagará como si sirviera ocho horas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Comité acuerda por unanimidad que las horas extraordinarias devengadas por los Agentes encargados de la guardería de los pasos a nivel, conforme al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, se continúen satisfaciendo por la Compañía sin alegar en caso alguno la prescripción para liquidarlas totalmente a la mayor brevedad posible. Los preceptos comprendidos en el citado Decreto se entenderán aplicables desde el 1.º de Octubre de 1931, y como consecuencia de ello, al ultimarse la rápida adaptación que la Compañía se propone hacer de los aludidos preceptos, se abonarán las horas extraordinarias que resulten devengadas desde ese día 1.º de Octubre.

(*Gaceta* del 1 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Administrador-Director de la posesión de Vista Alegre, proponiendo se anuncie concurso para la provisión de las plazas vacantes de alumnos en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se anuncie público concurso para la provisión de las mencionadas plazas vacantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las instancias deberán ser presentadas en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de cuarenta días, a contar de la pulicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos siguientes: certificación del Registro civil, acreditativa de tener cumplidos ocho años y no pasar de catorce; certificación acreditativa de la falta de recursos para atender a la educación y enseñanza del aspirante a alumno; certificación facultativa acreditativa de estar en perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado o revacunado, no sufrir enfermedad contagiosa o repugnante y ser ciego o semiciego con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven, y tener persona encargada de cuanto interese al alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr. El Decreto de 26 del actual disponiendo que desde 1.º de Junio próximo entren en vigor la Ley del Timbre del Estado, establece además en su artículo 4.º que la venta de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán, por delegación suya, las Depositarías-Pagadurías de Hacienda provinciales.

La realización práctica de los servicios de venta, en cumplimiento de los preceptos transcritos, hace necesario un ordenamiento que permita facilitar al público la adquisición de los indicados timbres especiales móviles sin otro requisito que el pago de su importe, y que ofrezca al Estado completa garantía de recta administración de los efectos e ingreso puntual en el Tesoro del producto de su venta.

En tales consideraciones fundado, Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º La Dirección general del Timbre ordenará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la fabricación, distribución y remesa a las Depositorías Pagadurías que indique, de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que las necesidades de la venta exijan.

2.º La expendición de los efectos de que se trata se realizará en Madrid en la Dirección general del Timbre y en provincias en las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, entregando a las personas o entidades que hayan de adquirirlos los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, previo pago de su importe en metálico.

3.º Las cantidades recaudadas, por venta de los indicados timbres especiales móviles serán ingresadas en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, a cuyo efecto el Centro directivo y las Depositarías-Pagadurías dispondrán la admisión del ingreso por los Tesoreros Central y provinciales de Hacienda por la suma que haya de percibir el Tesoro.

4.º En compensación de los gastos que ocasione la expendición de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, los Depositarios-Pagadores disfrutarán de una bonificación del 1 por 100 de la venta mensual en cuanto esta bonificación no exceda de 500 pesetas mensuales, que se fija como límite máximo.

La bonificación que corresponda a la venta total del mes, se deducirá del ingreso que se efectúe el día 29, verificándolo por el líquido que resulte.

5.º Tanto la Dirección general de Timbre, como las Depositarías-Pagadurías de Hacienda encargadas de la venta, y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre rendirán cuenta de su gestión al Tribunal de cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre confeccione y remese se comprenderán en la cuenta mensual de efectos timbrados que actualmente rinde, de igual modo que los demás efectos de la Renta.

Por los que reciban, vendan y custodien la Dirección general del Timbre y las Depositarías-Pagadurías provinciales, rendirán una cuenta mensual de Administración de efectos que determine el movimiento de entradas, salidas y existencias de los mismos y su valoración a los precios de venta.

La estructura y justificación de esta cuenta mensual se determinará oportunamentn por la Intervencion general de la Administración del Estado.

6.º En fin de cada trimestre, después de verificado el ingreso en el Tesoro correspondiente al día 29, las Intervenciones de Hacienda provinciales dispondrán la formalización de las bonificaciones percibidas por la respectiva Depositaría-Pagaduría, aplicando su importe como ingreso y pago simultáneo en concepto de minoración de ingresos del Timbre a metálico.

7.º La Dirección general del Timbre llevará cuenta detallada de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre tenga existentes, de los que elabore y remita a las Depositarías-Pagadurías y al Centro directivo para su venta, de los expendidos y de los existentes en cada una de las dependencias encargadas de la venta, y en fin de ejercicio redactará una cuenta anual demostrativa de la gestión de estos conceptos del impuesto, que elevará para su aprobación al Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

*Disposiciones transitorias*

Primera. Hasta fin del actual ejercicio, las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas y demás productos sujetos al timbre especial móvil para medicamentos podrán ser reintegradas con los antiguos sellos sanitarios, siempre que el precio de los utilizados coincida con el que corresponda, según el impuesto establecido en el artículo 199 de la ley del Timbre vigente.

Segunda. Los actuales expendedores especiales del sello sanitario nombrados para la venta en las provincias cesarán en su cargo el día 30 de Junio próximo y harán entrega, mediante acta duplicada, a los Depositarios-Pagadores de la provincia respectiva de los efectos del sello sanitario que tuvieren en su poder.

En los cinco primeros días del mes de Julio siguiente rendirán cuenta justificada de su gestión a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Con independencia de la cuenta mensual de Administración de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que ha de rendir, la Dirección general del Timbre redactará en el plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de Junio próximo, una cuenta general comprensiva de las operaciones verificadas por la venta del sello sanitario, desde la entrega de los servicios efectuada por el Instituto Técnico de Farmacobiología hasta fin de Junio del año actual.

Esta cuenta se elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(*Gaceta* del 31 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### Vacantes de Farmacéuticos titulares

| MUNICIPIOS que integran el partido Farmacéutico | RESIDENCIA del Farmacéutico | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSAS de la vacante | Censo de población | Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas | Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Villacastín, Ituero y Lama, Aldeavieja (Avila) y Ojos Albos (Avila)......... | Villacastín .......... | Segovia .......... | Santa María de Nieva.... | Interinidad .......... | 2.572 | 1.500 más el 10 % | » |

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

1402

## Sección Provincial de la Administración Local en Segovia

RESUMEN de los presupuestos municipales de esta provincia, clasificados por categorías similares de poblaciones, según dispone el párrafo segundo del artículo 300 del estatuto municipal vigente y correspondientes al año de 1932.

| PUEBLOS | INGRESOS — Pesetas Cts. | GASTOS — Pesetas Cts. | SUPERÁVIT — Pesetas Cts. |
|---|---|---|---|
| Adrada de Pirón | 6.843,25 | 6.843,25 | » |
| Alconada | 7.142,84 | 7.142,84 | » |
| Aldealcorbo | 6.369 | 6.369 | » |
| Aldealengua de Santa María | 8.045,81 | 7.860,26 | 185,55 |
| Aldeanueva de la Serrezuela | 7.829,50 | 7.829,50 | » |
| Aldeanueva del Monte | 10.313,82 | 10.313,82 | » |
| Aldeasoña | 13.836,87 | 13.836,87 | » |
| Aldehorno | 12.272,22 | 12.272,22 | » |
| Aldehuela del Codonal | 9.373,67 | 9.373,67 | » |
| Aldeonsancho | 12.250,10 | 12.250,10 | » |
| Aldeonte | 7.484,99 | 7.484,99 | » |
| Anaya | 5.743,34 | 5.743,34 | » |
| Añe | 30.275,10 | 30.275,10 | » |
| Aragoneses | 13.234,86 | 13.234,86 | » |
| Arahuetes | 6.343,86 | 6.343,86 | » |
| Arevalillo | 11.657 | 11.657 | » |
| Balisa | 9.719,75 | 9.719,75 | » |
| Basardilla | 6.530,69 | 6.530,69 | » |
| Becerril | 7.905,51 | 7.905,51 | » |
| Bercial | 16.190 | 16.190 | » |
| Bercimuel | 15.229,94 | 15.229,94 | » |
| Bernúy de Coca | 10.281,29 | 9.881,46 | 399,83 |
| Brieva | 10.040,25 | 10.040,25 | » |
| Caballar | 14.156,86 | 14.156,86 | » |
| Cabañas | 9.850,25 | 9.850,25 | » |
| Calabazas | 10.006 | 10.006 | » |
| Campo de Cuéllar | 18.191,96 | 18.191,96 | » |
| Campo de San Pedro | 12.533,79 | 12.533,79 | » |
| Carbonero de Ahusín | 17.351,34 | 17.351,34 | » |
| Cascajares | 5.318 | 5.318 | » |
| Castrillo de Sepúlveda | 5.122,99 | 5.122,99 | » |
| Castro de Fuentidueña | 7.607,73 | 7.607,73 | » |
| Castrojimeno | 6.522,54 | 6.522,54 | » |
| Castroserna de Abajo | 3.912,44 | 3.912,44 | » |
| Castroserna de Arriba | 6.592,61 | 6.592,61 | » |
| Castroserracín | 5.505,97 | 5.505,97 | » |
| Cerezo de Abajo | 10.631,58 | 10.631,58 | » |
| Cilleruelo de San Mamés | 11.527,67 | 11.527,67 | » |
| Ciruelos de Coca | 11.473,24 | 11.472,59 | 0,65 |
| Cobos de Fuentidueña | 10.015,60 | 10.015,60 | » |
| Cobos de Segovia | 10.100 | 10.100 | » |
| Collado Hermoso | 7.815 | 7.815 | » |
| Corral de Ayllón | 10.779,35 | 10.779,35 | » |
| Cozuelos de Fuentidueña | 12.564,64 | 12.564,64 | » |
| Cubillo | 10.194,45 | 10.194,45 | » |
| Chatún | 8.919,60 | 8.919,60 | » |
| Dehesa y Dehesa Mayor | 12.380,67 | 12.380,67 | » |
| Domingo García | 12.505 | 12.505 | » |
| Donhierro | 13.716,19 | 13.716,19 | » |
| Duratón | 6.161,83 | 6.161,83 | » |
| Duruelo | 8.149,61 | 8.149,61 | » |
| Encinas | 6.478,02 | 6.478,02 | » |
| Encinillas | 9.720. | 9.720 | » |
| Espirdo | 6.674,68 | 6.674,68 | » |
| Etreros | 13.502,45 | 13.502,45 | » |
| Fresneda de Cuéllar | 27.827,43 | 27.827,43 | » |
| Fresno de la Fuente | 8.328,31 | 8.328,31 | » |
| Fuente el Olmo de Iscar | 34.693 | 34.693 | » |
| Fuentemizarra | 7.937,93 | 7.937,93 | » |
| Fuentepiñel | 12.235 | 12.235 | » |
| Fuentes de Cuéllar | 6.300 | 6.300 | » |
| Gallegos | 13.000 | 13.000 | » |
| Grado del Pico | 7.499.56 | 7.499,56 | » |
| Grajera | 8.292,67 | 8.292,67 | » |
| Higuera (La) | 5.344,18 | 5.344,18 | » |
| Hinojosas del Cerro | 3.863,28 | 3.863,28 | » |
| Honrubia de la Cuesta | 15.092,61 | 15.092,61 | » |
| Hontanares de Eresma | 16.720,70 | 16.720,70 | » |
| Hoyuelos | 10.040,90 | 10.040,90 | » |
| Huertos (Los) | 13.524,87 | 13.524,87 | » |
| Ituero y Lama | 10.001 | 10.001 | » |
| Jemenuño | 12.943,60 | 12.943,60 | » |
| Juarros de Riomoros | 10.341,16 | 10.341,16 | » |
| Laguna Rodrigo | 11.599,45 | 11.599,45 | » |
| La Losa | 15.302,99 | 15.302,99 | » |
| Languilla | 8.992,66 | 8.992,66 | » |
| Lastras del Pozo | 13.300 | 13.300 | » |
| Lastrilla | 5.866,05 | 5.866,05 | » |
| Linares | 12.700 | 12.700 | » |
| Losana de Pirón | 4.972,97 | 4.972,97 | » |
| Lovingos | 12.600 | 12.600 | » |
| Marazoleja | 16.977,58 | 16.977,58 | » |
| Marazuela | 13.428,69 | 13.428,69 | » |
| Martín Miguel | 12.511 | 12.511 | » |
| Martín Muñoz de la Dehesa | 13.532 | 13.532 | » |
| Marugán | 16.151 | 16.151 | » |
| Matilla | 8.934,80 | 8.934,80 | » |
| Melque de Cercos | 17.150 | 17.150 | » |
| Membibre de la Hoz | 11.169,59 | 11.169,59 | » |
| Miguel Ibáñez | 7.459,51 | 7.459,51 | » |
| Montejo de la Vega de la Serrezuela | 13.129,50 | 13.129,50 | » |
| Monterrubio | 13.048,02 | 13.048,02 | » |
| Montuenga | 15.522,12 | 15.522,12 | » |
| Moral | 19.036,56 | 19.036,56 | » |
| Moraleja de Coca | 16.252 | 16.252 | » |
| Moraleja de Cuéllar | 11.808 | 11.808 | » |
| Muyo (El) | 5.323,49 | 5.323,49 | » |
| Narros de Cuéllar | 10.670,12 | 10.670,12 | » |
| Navares de Ayuso | 5.975,05 | 5,975,05 | » |
| Navares de las Cuevas | 6.561,16 | 6.561,16 | » |
| Negredo | 7.547,16 | 7.547,16 | » |
| Ochando | 8.500 | 8.500 | » |
| Orejana | 10.980,50 | 10.980,50 | » |
| Ortigosa del Monte | 9.535,46 | 9.535,46 | » |
| Ortigosa de Pestaño | 13.119,49 | 13.119,49 | » |
| Otones | 7.210,20 | 7.210,20 | » |
| Pajarejos | 3.791,26 | 3.791,26 | » |
| Pajares de Fresno | 9.118 | 9.118 | » |
| Paradinas | 16.409,68 | 16.409,68 | » |
| Pelayos del Arroyo | 4.550 | 4.550 | » |
| Perorrubio | 9.000,29 | 9.000,29 | » |
| Perosillo | 8.430,55 | 8.430,55 | » |
| Pinarejos | 30.098,79 | 30.098,79 | » |
| Pinarnegrillo | 21.513,68 | 21.513 | 0,68 |
| Pinilla Ambroz | 15.825,14 | 15.825,14 | » |
| Puebla de Pedraza | 25.203,51 | 25.203,51 | » |
| Rebollo | 9.470 | 9.470 | » |
| Remondo | 15.542,38 | 15.542,38 | » |
| Revenga | 11.704 | 11.704 | » |
| Riaguas de San Bartolomé | 7.775,40 | 7.775,40 | » |
| Riahuelas | 6.997,78 | 6.997,78 | » |
| Ribota | 9.224,50 | 9.224,50 | » |
| Riofrío de Riaza | 6.898,28 | 6.898,28 | » |
| Roda de Eresma | 11.250 | 11.250 | » |
| Salceda | 8.000 | 8.000 | » |
| Saldaña de Ayllón | 7.693,67 | 7.693,67 | » |
| San Miguel de Bernúy | 10.239,27 | 10.239,27 | » |
| Santa María de Riaza | 8.058,98 | 8.058,98 | » |
| Santa Marta del Cerro | 4.302,13 | 4.302,13 | » |
| Santibáñez de Ayllón | 14.019,86 | 14.019,86 | » |
| Santo Domingo de Pirón | 4.286,36 | 4.286,36 | » |
| Sequera de Fresno | 10.548 | 10.548 | » |
| Serracín | 3,785,95 | 3.785,95 | » |
| Siguero | 7.853,89 | 7.853,89 | » |
| Sigueruelo | 6.760,60 | 6.760,60 | » |
| Sotillo | 6.445,91 | 6.445,91 | » |
| Sotosalbos | 11.300 | 11.300 | » |
| Tabanera la Luenga | 11.305,66 | 11.305,66 | » |
| Tabladillo | 14.494,15 | 14.442 | 52,15 |
| Tolocirio | 9.997,95 | 9.997,95 | » |
| Torrecaballeros | 7.300 | 7.300 | » |
| Trescasas | 5.262,78 | 5.262,78 | » |
| Turrubuelo | 6.618,12 | 6.618,12 | » |
| Valdeprados | 6.524,04 | 6.524,04 | » |
| Valdesimonte | 22.368,55 | 22.368,55 | » |
| Valdevacas y Guijar | 15.000 | 15.000 | » |
| Valdevacas de Montejo | 12.114,61 | 12.114,61 | » |
| Valdevarnés | 7.657,06 | 7.657,06 | » |
| Valvieja | 8.865,20 | 8.865,20 | » |
| Valleruela de Pedraza | 6.900 | 6.900 | » |
| Valleruela de Sepúlveda | 12.400 | 12.400 | » |
| Vegafría | 10.073,05 | 10.073,05 | » |
| Ventosilla y Tejadilla | 3.788,13 | 3.788,13 | » |
| Villacorta | 7.429,81 | 7.429,81 | » |
| Villagonzalo de Coca | 10.810,92 | 10.810,36 | 0,56 |
| Villar de Sobrepeña | 5.497,22 | 5.497,22 | » |
| Villaseca | 3.588,05 | 3.588,05 | » |
| Villaverde de Montejo | 14.636,66 | 14.636,66 | » |
| Villeguillo | 19.622,56 | 19.583 | 39.56 |
| Villoslada | 12.934,21 | 12.934,21 | » |
| *Total menos de 500 habitantes* | 1.723.035,63 | 1.722.356,65 | 678,98 |
| **Municipios de 500 a 999 habitantes** | | | |
| Abades | 30.096,75 | 30.096,75 | » |
| Adrados | 29.081,59 | 29.081,59 | » |
| Aldea Real | 31.533 | 31.514 | 19,00 |
| Aldealengua de Pedraza | 14.600 | 14.600 | » |
| Aldeanueva del Codonal | 22.965,90 | 22.965,90 | » |
| Armuña | 50.993,21 | 50.993,21 | » |
| Arroyo de Cuéllar | 16.082,35 | 16.082,35 | » |
| Barbolla | 24.499,56 | 24.499,56 | » |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Bernúy de Porreros | 12.241,45 | 12.241,45 | » |
| Boceguillas | 17.261 | 17,261 | » |
| Cabezuela | 74.797,90 | 74.793,90 | » |
| Cantimpalos | 33.800 | 33.800 | » |
| Carrascal del Río | 19.432,50 | 19.432,50 | » |
| Casla | 16.150,50 | 16.150,50 | » |
| Castillejo de Mesleón | 8.628,22 | 8.628,22 | » |
| Cedillo de la Torre | 20.308,17 | 20.308,17 | » |
| Cerezo de Arriba | 18.811 | 18.811 | » |
| Codorniz | 18.088,50 | 18,088,50 | » |
| Condado de Castilnovo | 10.488,48 | 10,488,48 | » |
| Cuesta | 13.925 | 13.925 | » |
| Cuevas de Provanco | 17.125,35 | 17.125,35 | » |
| Chañe | 21.000 | 21.000 | » |
| Escarabajosa de Cabezas | 18.571,76 | 18.571,76 | » |
| Escobar de Polendos | 15.346,41 | 15.346,41 | » |
| Estebanvela | 13.330,57 | 13.330,57 | » |
| Fresno de Cantespino | 14.861 | 14.861 | » |
| Frumales | 64.625 | 64.625 | » |
| Fuente de Santa Cruz | 28.095,24 | 27.784,66 | 310,58 |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña | 21.555,59 | 21.555,59 | » |
| Fuentemilanos | 19.242,69 | 19.242,69 | » |
| Fuentesaúco de Fuentidueña | 17.472,64 | 17.472,64 | » |
| Fuentesoto | 13.301 | 13.301 | » |
| Fuentidueña | 14.200 | 14.200 | » |
| Garcillán | 18.051,92 | 18.051,92 | » |
| Gomezserracín | 17.594,49 | 17.594,49 | » |
| Hontoria | 12.475 | 12.475 | » |
| Juarros de Voltoya | 13.737,86 | 13.737,86 | » |
| Labajos | 14.317,22 | 14.317,22 | » |
| Laguna de Contreras | 14.745,09 | 14.745,09 | » |
| Maderuelo | 16.127 | 16.127 | » |
| Madriguera | 16.769,43 | 16.769,43 | » |
| Madrona | 21.112,19 | 21.112,19 | » |
| Matabuena | 17.375,10 | 15.846 | 1.529,10 |
| Mata de Cuéllar | 16.857,74 | 16.857,74 | » |
| Miguelañez | 21.452,79 | 21.452,79 | » |
| Montejo de Arévalo | 34.059,60 | 34.059,60 | » |
| Muñopedro | 25.813,57 | 25.813,57 | » |
| Muñoveros | 23.229,38 | 23.229,38 | » |
| Navafría | 17.613 | 17.613 | » |
| Navalilla | 25.576,26 | 25.576,26 | » |
| Navares de Enmedio | 13.323,01 | 13.323,01 | » |
| Navas de San Antonio | 36.089,40 | 36.089,40 | » |
| Nieva | 33.719,16 | 33.719,16 | » |
| Otero de Herreros | 20.931,87 | 20.931,87 | » |
| Palazuelos de Eresma | 17.600 | 17.600 | » |
| Pedraza | 18.973,07 | 18.973,07 | » |
| Pradales | 9.662,68 | 9.662,68 | » |
| Rapariegos | 20.737,24 | 20.737,24 | » |
| Samboal | 158.001,89 | 81.211 | 76.790,89 |
| Sanchonuño | 19.375,20 | 19.375,20 | » |
| San Cristóbal de Cuéllar | 16.230,90 | 16.230,90 | » |
| San Cristóbal de la Vega | 15.300 | 15.300 | » |
| Sangarcía | 21.633,43 | 21.633,43 | » |
| San Martín y Mudrián | 43.328,23 | 43.271,59 | 56,64 |
| San Pedro de Gaillos | 17.532 | 17.532 | » |
| Santa María de Nieva | 37.631,71 | 37.631,71 | » |
| Santiuste de Pedraza | 12.471 | 12.471 | » |
| Santo Tomé del Puerto | 17.555,73 | 17.555,73 | » |
| Sauquillo de Cabezas | 31.785,97 | 31.785,97 | » |
| Sebúlcor | 33.851,41 | 33.851,41 | » |
| Torreadrada | 16.161,95 | 16.161,95 | » |
| Torrecilla del Pinar | 20.998,50 | 20.998,50 | » |
| Torreiglesias | 16.960,95 | 16.960,95 | » |
| Torre Val de San Pedro | 14.267 | 14.267 | » |
| Urueñas | 14.413,05 | 14.413,05 | » |
| Valseca | 22.735,98 | 22.735,98 | » |
| Valtiendas | 16.655 | 16.655 | » |
| Valle de Tabladillo | 9.771,24 | 9.771,24 | » |
| Veganzones | 90.410 | 90.410 | » |
| Vegas de Matute | 18.300 | 18.300 | » |
| Villaverde de Iscar | 33.850,75 | 33.850,75 | » |
| Yanguas de Eresma | 20.949,05 | 20.949,05 | » |
| Zamarramala | 18.132,76 | 18.132,76 | » |
| Zarzuela del Monte | 26.914,81 | 26.914,81 | » |
| *Total menos de 1.000 habitantes* | 2.034.674,92 | 1.955.968,71 | 78.706,21 |
| **Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes** | | | |
| Aguilafuente | 129.288,48 | 129.288,48 | » |
| Arcones | 21.500 | 21.500 | » |
| Ayllón | 43.625,02 | 42.162,54 | 1.462,48 |
| Bernardos | 61.204,43 | 61.204,43 | » |
| Carbonero el Mayor | 99.780,43 | 99.780,83 | » |
| Coca | 106.445,83 | 106.445,83 | » |
| Escalona del Prado | 27.918,84 | 27.917,15 | 1,69 |
| Fuentepelayo | 41.380 | 41.380 | » |
| Fuenterrebollo | 40.926,69 | 40.926,69 | » |
| Hontalbilla | 72.601,90 | 72.601,90 | » |
| Lastras de Cuéllar | 28.622 | 28.621,15 | 0,85 |
| Martín Muñoz de las Posadas | 34.364 | 34.364 | » |
| Mozoncillo | 64.251.79 | 64.251,79 | » |
| Nava de la Asunción | 92.092,41 | 91.838,42 | 253,99 |
| Navalmanzano | 42.987,42 | 42.987,42 | » |
| Navas de Oro | 98.625,35 | 96.381,80 | 2.243,55 |
| Olombrada | 31.187,82 | 31.187,82 | » |
| Prádena | 33.522,10 | 33.522,10 | » |
| Riaza | 70.426,57 | 70.426,57 | » |
| Sacramenia | 20.961,61 | 20.961,61 | » |
| Santiuste de San Juan Bautista | 48.195,46 | 48.195,46 | » |
| Sepúlveda | 63.887,29 | 63.872,99 | 14,30 |
| Turégano | 82.530,50 | 82.530,50 | » |
| Valverde del Majano | 28.343,48 | 28.343,48 | » |
| Vallelado | 26.800 | 26.800 | » |
| Villacastín | 62.538,37 | 62.538,37 | » |
| Zarzuela del Pinar | 34.051 | 33.664 | 687 |
| *Total menos de 3.000 habitantes* | 1.508.059,19 | 1.503.395,33 | 4.663,86 |
| **Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes** | | | |
| Cantalejo | 114.973,40 | 114.973,40 | » |
| Cuéllar | 241.827,01 | 241.827,01 | » |
| El Espinar | 411.028,91 | 411.028,91 | » |
| San Ildefonso | 111.753,97 | 111.753,97 | » |
| *Total menos de 5.000 habitantes* | 879.583,29 | 879.583,29 | » |
| **Municipios de 10.000 a 19.999 habitates** | | | |
| La Capital | 1.494.925,29 | 1.494.925,29 | » |
| **RESUMEN POR CATEGORÍAS** | | | |
| De menos de 500 habitantes | 1.723.035,63 | 1.722.356,65 | 678,98 |
| De 500 a 999 id. | 2.034.674,92 | 1.955.968,71 | 78.706,21 |
| De 1.000 a 2.999 id. | 1.508.059,19 | 1.503.395,33 | 4.663,86 |
| De 3.000 a 4.999 id. | 879,583,29 | 879.583,29 | » |
| De 5.000 a 9.999 id. | | | |
| De 10.000 a 19.999 id. | 1.494.925,29 | 1.494.925,29 | » |
| Total de los Presupuestos de esta provincia | 7.640.278,32 | 7.556.229,27 | 84.049,05 |

Segovia, 31 de Mayo de 1932.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero Becerril.

1438

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Mayo último.

### AUTOMÓVILES

| Número de matrícula | Marca | PROPIETARIO |
|---|---|---|
| 1092 | Dodge... | D. Ignacio García Martín. |
| 1093 | Chevrolet | — Salustiano Gómez Sanz. |
| 1094 | Renault.. | Director del Instituto Provincial de Higiene. |
| 1095 | R. E. O.. | — Agustín Alonso Gila. |

### CONDUCTORES

| Número del permiso | NOMBRES |
|---|---|
| 1586 | D. Mario Gilarranz de Pedro. |
| 1587 | — Eulogio Tamargo García. |
| 1588 | — Horacio García Hernando. |
| 1589 | — Francisco Matarranz Heredero. |
| 1590 | — Nicolás Campillo Santos. |
| 1591 | — Julio Rueda Municio. |
| 1592 | — Angel Sánchez Galiano. |
| 1593 | — Mariano Peña Geromini. |
| 1594 | — Julio Rojo Roldán. |
| 1595 | — José Fraile Sastre. |
| 1596 | — Mauricio Fraile Sastre. |
| 1597 | — Agustín Arnaiz Arranz. |

Segovia, 4 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1446

## Jefatura del Servicio Agronómico nacional de la provincia de Segovia

PLAGAS DEL CAMPO

### CIRCULAR

De orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 22 de Marzo próximo pasado y en relación con el impuesto de plagas que determina la Real Orden de 20 de Enero de 1926, se ha dispuesto que el tipo de percepción por el que han de contribuir todos los términos municipales de la provincia de Segovia, durante el año 1932, sea el de *veinte centésimas por ciento*, del líquido imponible por territorial, rústica y colonia.

La formación de padrones y recibos que previene la Real Orden de 30 de Marzo de 1926, se formará por las Juntas locales de plagas (hoy Juntas de Informaciones agrícolas) siguiendo las siguientes instrucciones:

Se confeccionará por duplicado el reparto y lista cobratoria de cada término, refiriéndose siempre al canon anual que es por el que se tributa, debiendo extenderse por tanto los recibos por cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epígrafes, tanto el recibo como la matriz.

Todos los documentos se remitirán sin excusa ni pretexto alguno a la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La confección de padrones y recibos así como el premio de cobranza se satisfarán con cargo al total importe del impuesto una vez hecho efectivo, previa liquidación que efectuará el señor Ingeniero Jefe, y en cuantía; para la confección de padrones y recibos que no excederá de 3.000 pesetas, total para la provincia y para el pre-

mio de cobranza el 10 por 100 de lo que se recaude.

Por Real orden comunicada de 12 de Marzo de 1927, se dispuso por la Dirección general de Agricultura y Montes, en vista de las dificultades que a las Juntas locales se les originan por la confección de padrones y recibos, que los Ayuntamientos que deseen hagan el ingreso en la cuenta corriente especial a disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la Sucursal del Banco de España en Segovia, las cantidades totales que por impuesto de plagas corresponda satisfacer a los contribuyentes del término respectivo.

Por tanto, los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios de la citada disposición, deberán solicitarlo de oficio de esta Jefatura dentro del plazo fijado de veinte días.

Segovia, a 6 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1381

## Alcaldía de Navares de Enmedio

Con el fin de cumplir lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del mismo mes, este Ayuntamiento tiene acordado se proceda a practicar el deslinde de amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día diez de Junio próximo, a las diez de la mañana, empezando por el «Orujón de las siete encinas».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponden deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Navares de Enmedio, a 29 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Víctor Moreno.

1375

## Alcaldía de Monterrubio

El Ayuntamiento que me honro en presidir, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de dicho mes, ha acordado en sesión del día de ayer, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, dando principio a dichas operaciones el día 8 de Junio próximo a las nueve de la mañana, por el sitio de «Camino de la Fuente Nueva».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insetará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponda deslindar, y estos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Monterrubio, 30 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Luis Moreno.

1445

## Alcaldía de Aguilafuente

En cumplimiento a lo ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular fecha 9 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del mismo, ha quedado constituída la Comisión que ha de llevar a efecto la renovación de cotos del deslinde general de las vías pecuarias de este término municipal, practicado en el año 1927, cuyas operaciones comenzarán el día 20 del actual, y hora de las nueve por el sitio titulado «Carra-Veganzones».

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios o representantes legales de fincas colindantes a las vías que aparezcan intrusadas en dicho deslinde; significándoles la conveniencia de dejar el terreno detentado inmediatamente, sopena de incurrir en las responsabilidades consiguientes:

Las reclamaciones que crean pertinentes entablar con tal motivo, habrán de elevarse convenientemente documentadas a la Comisión referida por conducto de esta gestoría.

También se hace saber que los ganados podrán circular libremente por el terreno comprendido en las vías pecuarias intrusadas.

Aguilafuente, 3 de Junio de 1932.— El Gestor, Dionisio Monedero.

1452

## Alcaldía de Perorrubio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, de carácter general las locales, y pasos de abrevaderos, de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 13 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, dando principio por el titulado de la Fuente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos conlindantes y estos puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida por el decreto de 5 de Junio de 1824, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Perorrubio, 5 de Junio de 1932.—El Alcalde, Inocente Casla Burgos.

1436

## Alcaldía de Lovingos

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año en curso, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y el de cinco más pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lovingos, 4 de Junio de 1932.— El Alcalde, Juan Santos.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Balisa.
Escarabajosa de Cabezas.
Domingo García.
Roda de Eresma.
Fuentemilanos.
Moraleja de Cuéllar.
Matabuena.
Perosillo.
Valdesimonte.

1410

## Alcaldía de Basardilla

Por el vaquero del ganado vacuno Pelipe Gómez Manso, se me ha dado cuenta que se le ha agregado a la ganadería vacuna una res, en los cuarteles de la sierra de este término, de las señas que a continuacióu se expresan, recogida en el día 1.° del actual, sin saber su dueño:

Una res vacuna de edad de dos a tres años, pelo negro, con marco en la llana derecha al parecer con letras A. S.; la oreja derecha rasgada, y en la izquierda horquilla.

Lo que se anuncia al público para que el que acredite ser su dueño abone los gastos causados con dicha res, y se le entregará.

Basardilla, 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Raimundo Jimeno.

1449

## Alcaldía de Anaya

Don Enrique Sanz Yagüe, Alcalde de este pueblo de Anaya.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día cinco del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un credito de seiscientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción de una sala con dos alcobas en la casa propiedad del municipio que habita el Maestro nacional.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anaya, 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Enrique Sanz.

1448

## Alcaldía de Valdesimonte

Fijados por este Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual, las cuentas municipales de este distrito y año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo presentarse contra su contenido las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valdesimonte, 6 de Junio de 1932. —El Alcalde, Félix Bravo.

1422

## Alcaldía de Roda de Eresma

Don Pedro de Frutos Peña, Alcalde de esta población y su término municipal.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 del mes de Mayo último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas sesenta y seis pesetas veintiseis céntimos, con imputación al capítulo 5.°, artículo 2.°, concepto 2.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender, a los gastos del tres por ciento, por premio de cobranza al Recaudador don Mariano de Pablos, por imposición municipal o sea de los repartos de utilidades de los años de 1930 y 1931, por no existir consignación para ello, en el presupuesto que rige en el año actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Roda de Eresma, a 2 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro de Santos.

1396

## Alcaldía de Bernúy de Coca

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y término municipal, dotadas con el haber anual de ciento treinta y cuatro pesetas cada una de dichas plazas, se concede un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen optar a dichas plazas, presenten las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo antes mencionado.

Bernúy de Coca, 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Facundo Cid.

1395

## Alcaldía de San Martín y Mudrián

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos, de la Beneficencia municipal, dotadas con el haber anual de seiscientas pesetas cada una. Los aspirantes a las mismas dirigirán sus instancias al Señor Alcalde de este pueblo en papel de la clase 8.ª, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia, certificación del acta de su nacimiento, copia legalizada del título profesional, y otra de la hoja de servicios.

San Martín y Mudrián, 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

1424

## Alcaldía de Encinas

D. Bernardo Provencio Alonso, Alcalde constitucional de este pueblo de Encinas,

Hago saber: Que practicadas las operaciones de deslinde, amojonamiento e investigación de las vías pecuarias de carácter general y local de este término municipal, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los dueños de fincas conlindantes a expresadas vías que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que crean convenientes, en forma y por escrito, y títulos de propiedad de las mismas, ante esta Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, y se considerará firme dicho señalamiento de deslinde y amojonamiento verificado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Encinas, 1.° de Junio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

1426

## Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Hallandose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, dotadas con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los interesados que quieran optar a ellos, presentarán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas del título y méritos de los solicitantes.

Martín Muñoz de las Posadas, 2 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pablo Caro.

---

1421

## Alcaldía de Arcones

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año en curso, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y el de cinco más pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arcones, 2 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julian Hernanz

---

1432

## Alcaldía de Sanchonuño

Don Julio Martín García, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que para atender al pago de contribución, utilidades, peones del Catastro, Guarda municipal, Recaudador, Secretario, materiales, titular de Medicina y de Veterinaria, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

| DEL | | | | AL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo. | Artículo. | Concepto. | PESETAS | Capítulo. | Artículo. | Concepto. | PESETAS |
| 1 | 11 | 1 | 10,12 | 1 | 7 | 1 | 43,87 |
| 7 | 5 | 1 | 150,00 | 1 | 7 | 3 | 79,26 |
| 7 | 6 | 1 | 100,00 | 1 | 11 | 4 | 35,60 |
| 19 | U. | 3 | 1138,87 | 4 | 5 | 1 | 37,50 |
| | | 4 | | 5 | 2 | 1 | 400,00 |
| | | 7 | | 6 | 1 | 1 | 209,00 |
| | | 9 | | 7 | 2 | 1 | 142,51 |
| | | 11 | | 8 | 1 | 1 | 312,50 |
| | | 12 | | 17 | U. | 1 | 138,75 |
| | | 13 | | | | | |
| | | 18 | | | | | |
| | | 20 | | | | | |
| | | 25 | | | | | |
| | | 28 | | | | | |
| *Total...* | | | 1.398,99 | *Total...* | | | 1.398,99 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sanchonuño, 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julio Martín.

---

1420

## Alcaldía de Cabezuela

Don Manuel Gómez Vírseda, Alcalde constitucional de Cabezuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932 extraordinario, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenazas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Cabezuela a 6 de Junio de 1932. —El Alcalde, Manuel Gómez.

---

1460

## Alcaldia de Adrados

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, con el sueldo anual de 375 pesetas cada una, se abre concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentándose las solicitudes en esta Alcaldía con los documentos justificativos.

Adrados, 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julián Ruano.

---

1387

## Alcaldía de Casla

Cumpliendo lo acordado por la Junta de agrupación forzosa para servicios sanitarios, constituída por este Ayuntamiento de Casla, el de Siguero y Sigueruelo, así como con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1929 y la circular de la Inspección de Sanidad de 13 de Junio de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso, las plazas vacantes de Practicante y Matrona de esta agrupación, dotadas cada una con el haber anual de seiscientas pesetas, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del título y méritos desolicitante.

Casla, 30 de Mayo de 1932.—El Allcalde-Presidente, Antonio Martín.

---

1394

## Alcaldía de Hontalbilla

Don Laureano Garrido Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Abril último, aprobó la transferencia de crédito de las resultas sin aplicación del presupuesto vigente para la creación de un Guarda jurado para los propios del Ayuntamiento, o bien sea al capítulo 12, artículo 1.°, la partida de setecientas cincuenta y seis pesetas, para el pago del referido Guarda.

Y en cumplimien del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público por el plazo de quince, días para que puedan formularse reclamaciones, contados desde que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontalbilla, 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Laureano Garrido.

---

1439

## Alcaldía de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Por el plazo de quince días hábiles queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de guardería rural formado para el presente año, con el fin de que pueda ser examinado y reclamado por los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Cerezo de Arriba, a 2 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro Villa.

---

1441

## Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Isidro Gómez Santos, Alcalde constitucional de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que habiéndose recibido del Sr. Ingeniero Jefe del Instituto Geográfico Catastral de parcelación de esta provincia, los estados planimétricos y copias de los planos por polígonos de este término municipal de superficies parcelarias, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, a contar desde el día de hoy, fecha y hora reglamentarias, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos propietarios lo juzguen oportuno y hacer las reclamaciones y reparos que creyeren oportuno a su derecho; pasado el cual, no serán atendidas las que se presentasen y serán devueltos dichos estados planimétricos a dichas oficinas, a los efectos oportunos, según se me tiene ordenado por la superioridad.

Dehesa, 29 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Isidro Gómez.

---

1442

## Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Se anuncia concurso para proveer en propiedad las plazas de Matrona y Practicante de este Municipio y sus agrupados Santiuste de Pedraza y La Salceda, con el haber anual de 450 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, en término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán en esta Alcaldía las instancias con el reintegro correspondiente, título y demás documentos, en justificación de méritos y servicios.

Torre Val de San Pedro, a 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

---

1430

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad, e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del autorizante se tramita expediente a instancia de don Lorenzo Vallés Morer, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, sobre declaración de herederos abintestato de don José Vallés Morer, natural de Broto, provincia de Huesca, que falleció en esta ciudad de Segovia el día cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno en estado de soltero, y sin haber otorgado testamento, anunciándose por el presente edicto su muerte sin testar, y haciéndose público que han concurrido a este Juzgado a reclamar su herencia, sus hermanos de doble vínculo don Lorenzo y don Juan-Antonio Vallés Morer, por su derecho propio, y sus sobrinos carnales don Nicolás y don Elías Vallés Otín, en representación de su padre don Nicolás Vallés Morer, también hermano de doble vínculo del causante, ya fallecido, y don Pedro Vallés Borra, sobrino carnal del mismo causante en representación de su padre, hermano asimismo de doble vínculo de aquél también fallecido don Pedro Vallés Morer, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado de mi cargo a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Segovia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

---

1447

## Juzgado municipal de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal interino de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, contra Tomás de Andrés Pascual, sobre pago de veintidós pesetas cuarenta céntimos y he acordado en proveido de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo que son los siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Turégano y su plazuela de Bobadilla, sin número; que linda por derecha entrando, otra de Sofía del Barrio; izquierda, corral de Julián Sanz; frente, con dicha plazuela donde tiene su puerta de entrada, y espalda, con dicho corral; tasada en mil pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sita calle de la Trinidad, número tres, se ha señalado el día treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos a las doce la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de la misma.

Dado en Segovia a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

---

1458

# Aviso

Las oficinas de la Jefatura de Industria de la provincia de Segovia han sido instaladas en la calle de San Agustín, número 10.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y personas a las que afecten los servicios de esta Jefatura.

Segovia, 6 de Junio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez.

IMPRENTA PROVINCIAL